

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

---

Señor/a/es: xxxxxx

RUC: xxxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en el marco de la *Solicitud de Consulta* N.º xxxxxxxxx formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida a través del Proceso N.º xxxxxxx, donde solicita autorización para ampliar a ocho (8) años, la depreciación de los equipos informáticos (servidores) de la compañía.

Manifestaron, que los equipos de servidores con los que cuenta la compañía reúnen el más alto perfil técnico de componentes necesarios.

**A partir de lo señalado, surge el siguiente análisis:**

La vida útil de un activo se encuentra ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación del activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual. A partir de ello, el Decreto N.º 3182/2019, actual normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida de cada tipo de bien, sino también, su valor residual al cabo de aquella.

Conforme se desprende del artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019 (texto actualizado por el Decreto 6.105/2021), la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo, de acuerdo con los años de vida útil de cada tipo de bien.

Específicamente, para el caso de bienes del activo fijo consistentes en Maquinarias, Herramientas y Equipos – como se categorizan los señalados por el recurrente, según lo establecido en el numeral 1), literal b) iii del artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil es de 2 años, y su valor residual es de 10%; lo que se aplica a los equipos de informática.

Sin embargo, según el último párrafo del artículo 31 del Anexo al Decreto N.º 3.182/2019, a solicitud del contribuyente la Administración puede fijar un periodo de vida útil distinto **siempre que lo considere técnicamente adecuado**.

Para el análisis de la procedencia de la ampliación de los años de vida útil requerida, la Administración Tributaria solicitó a la firma recurrente un informe técnico, mediante la nota de requerimiento N.º xxxxx del xxxxxxx, y en respuesta a ello la recurrente remitió el informe solicitado; en el cual se observa el detalle de los componentes de los servidores y del equipo de almacenamiento.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS**

**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

**NUMERO**

**FORM.735-2**

**FECHA**

**CONSULTA VINCULANTE**

---

Adjunto a la solicitud de ampliación de los años de vida útil de los equipos informáticos objeto de la solicitud, se adjuntaron las facturas de compra de los citados equipos que fueron adquiridos por la firma recurrente; en el cual se encuentran detallados cada uno de ellos.

Se debe tener en cuenta que la facultad de la Administración Tributaria dispuesta en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N.º 3.182/2019, de fijar un periodo de vida útil distinto al señalado en dicha normativa, debe estar basada cuanto menos en un **informe técnico**, requisito que se cumple.

**POR TANTO**, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye que en virtud de las facultades previstas en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019, la petición presentada por la firma contribuyente xxxxxxxx con RUC N° xxxxxx, se considera adecuada, por lo que resulta factible autorizar la ampliación a ocho (8) años el periodo de vida útil de los equipos de informática detallados en las facturas de compras adjuntas al pedido de la solicitud.

Por último, se aclara que la autorización otorgada no es extensible a otros bienes de similar naturaleza que posea la firma recurrente y no se encuentren en el detalle de las copias de las facturas adjuntas al proceso N.ºxxxxxxx, ya que la Administración Tributaria requiere tener certeza sobre la estimación de la vida útil de cada uno de los bienes para autorizar la ampliación de depreciación.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

**FANNY BELINDA ANDINO, Dictaminante**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe**

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT, Director**

**EVER OTAZÚ, Gerente General**

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Gerencia General de Impuestos Internos

Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS**

**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

**NUMERO**

**FORM.735-2**

**FECHA**

**CONSULTA VINCULANTE**

---